

Tolerancia y el derecho a una vida digna para las personas con VIH/ SIDA en Venezuela¹

Nestor Espina-García²

Andrea Castellano-Romero³

Síntesis

La idea central del ensayo radica en la aguda brecha entre la protección legal que el ordenamiento venezolano otorga a las personas con VIH/SIDA (establecida en la Constitución y la Ley de 2014) y la realidad práctica de deterioro y discriminación que enfrentan, lo cual contraviene los principios axiológicos de tolerancia y dignidad humana. La solución imperativa requiere un enfoque integral que trascienda la mera legislación: es crucial que la sociedad promueva activamente los valores éticos, para asegurar que la protección legal se traduzca en acciones tangibles que brinde las garantías para el acceso a tratamientos médicos adecuados y permitan a las personas seropositivas vivir en un entorno equitativo y sin miedo a la marginación.

Descriptores: VIH SIDA Derechos Humanos Venezuela, Lucha Contra Estigma VIH y Tolerancia, Acceso a Tratamiento VIH y Salud Pública

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida “constituye la etapa crítica de la infección por VIH, en la fase de infección, el portador del VIH posee un sistema inmunológico que probablemente sea incapaz de reponer los linfocitos T CD4+ que pierde bajo el ataque del VIH y también ha visto reducida su capacidad citotóxica hacia el virus” (Chávez, 2013: 198), este fenómeno coincide con el aumento en las tasas de replicación del virus, que merma la capacidad de reacción del anfitrión ante otros agentes causantes de enfermedades.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, conocido por sus siglas SIDA, es la afección crónica que deviene del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH). Se desarrolla en la etapa más crítica desde el diagnóstico del virus activo en el paciente, la cual ocurre cuando el sistema inmunitario se encuentra gravemente afectado, lo que provoca la destrucción de glóbulos blancos que ayudan al organismo humano a combatir infecciones. Estas consecuencias se dan aproximadamente 10 años posteriores a contraer la infección por VIH sin tratamiento alguno, siendo inicialmente una enfermedad por transmisión sexual, por contacto con fluidos biológicos en general y por estar asociada al consumo de drogas, según información de la Organización Mundial de la Salud y la ONUSIDA.

Según la Real Academia Española, el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, conocido por sus siglas (SIDA), desde su concepción etimológica refiere que es; “Sigla de síndrome de inmunodeficiencia adquirida; la sigla española traslada el contenido de la inglesa AIDS, atestiguada en esta lengua al menos desde 1982” (RAE. 2014: 167).

¹ Admitido: 10/12/2024

Aceptado: 09/06/2025

Ensayo que obtuvo el **Segundo Lugar en el Concurso "Valores URU"**, edición 2024, convocado por la Escuela de Derecho de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo-Venezuela.

²Estudiante en Formación, Escuela de Derecho, Universidad Rafael Urdaneta (URU), Maracaibo, Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-8556-1029> Correo electrónico: espinanestor8@gmail.com

³Estudiante en Formación, Escuela de Derecho, Universidad Rafael Urdaneta (URU), Maracaibo, Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5305-1583> Correo electrónico: deacastellano77@gmail.com

Así mismo, sobre la afección causada por este virus, la RAE señala que es una “enfermedad infecciosa causada por el virus VIH, que se transmite por contacto sexual, a través de la sangre o de la leche materna, y que ataca el sistema inmunitario” (RAE, 2014: 167), con lo que se describe el padecimiento provocado por el Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En la actualidad, la esfera de derechos que afectan el desarrollo de la vida de las personas seropositivas, está contemplada en la legislación de la mayoría de Estados del mundo occidental, mientras que sus gobiernos se han dado a la tarea del reconocimiento de los Derechos Humanos por medio de diferentes políticas públicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad relacionada con el VIH y otras enfermedades infectocontagiosas.

Este virus, como problemática de salud pública, adquirió un nivel significativo de relevancia a inicio de la década de los años 80, con los primeros casos reportados en los estados de Nueva York y California de los Estados Unidos de América, y se propagó progresivamente al resto del mundo. Fue considerado bajo la denominación de pandemia, conforme a criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

No es sino hasta principios de 1990, cuando en medio de las problemáticas en materia de salud pública mundial y con base en datos amparados por Organización de Naciones Unidas para mitigar los efectos del virus y su impacto netamente negativo en la población, se comienzan a desarrollar políticas y leyes que de forma incipiente se constituyeron para crear las bases necesarias y afrontar de forma ordenada y bajo métodos científico-prácticos esta enfermedad; la cual para entonces era esencialmente desconocida por sus efectos y consecuencias generales.

Es así como actualmente, según información de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en su más reciente ‘Informe de la Consulta de 2019 Sobre los Derechos Humanos en la Respuesta al VIH’, refiere que: “Desde que comenzó la epidemia, más de 60 millones de personas se han infectado con el virus y casi 30 millones han muerto por causas relacionadas con el VIH” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019: 20), y se considera inclusive al día de hoy la sexta causa de muerte en el mundo, según la OMS.

A partir de los alarmantes efectos de los contagios masivos y la nula efectividad de antirretrovirales en el área de la salud, las ciencias médicas han comenzado a desarrollar paulatinamente métodos tanto paliativos como de tratamiento del virus junto al síndrome. El virus es considerado al día de hoy incurable, mas no intratable. Un aspecto fundamental surge con la aplicación de nuevas tecnologías y el descubrimiento en el área para mejorar la calidad de vida del ser humano.

La incógnita ante el desconocimiento de esta enfermedad se da a raíz de la aparición de los primeros casos reportados en Norteamérica. La estigmatización y segregación de los grupos de contagio dieron pie a discriminar a los individuos infectados. Los casos fueron principalmente reportados en grupos de personas del mismo sexo, principalmente hombres mayores de edad, lo cual produjo grandes eventos de conmoción social que hicieron necesaria la intervención del Estado en el abordaje de esta materia.

La relación entre la realidad del SIDA como enfermedad y el Derecho está marcada profundamente por principios morales propios de la humanidad. Los derechos, enmarcados en el respeto a la dignidad y la creación de programas para la atención de las personas seropositivas, se han desarrollado no solo por los Estados propiamente, sino a nivel internacional. Programas como ONUSIDA para la prevención, apoyo, tratamiento y eventual erradicación, han servido como herramientas para afrontar la situación, la cual está parcialmente controlada bajo métodos y herramientas de prevención para enfermedades de transmisión sexual.

Actualmente existe todo un marco jurídico nacional e internacional que ha sido desarrollado y actualizado en gran parte de los países de la región, específicamente bajo lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), aprobada en 1999, y la respectiva ley nacional del año 2014, la cual corresponde a la protección de las personas seropositivas. Dicha ley está enmarcada bajo el respeto de los Derechos Humanos y los tratados firmados por el Estado en la materia, como precedente fundamental en materia legal en Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela garantiza el Derecho a la Salud como Derecho Humano, bajo los principios de universalidad, equidad, solidaridad, gratuidad, participación y pertinencia multiétnica y pluricultural, según lo establecido en nuestra Constitución Nacional (1999). Esta Carta Magna, en su parte dogmática, señala a la salud como un derecho fundamental, bajo la adopción y aplicación de los términos de los tratados en materia de Derechos Humanos firmados y aprobados por la República.

Así mismo, estos instrumentos legales de carácter internacional, ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, son señalados por la Constitución en su artículo 23 como de jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público (CRBV, 1999: Art. 23). De esta manera, se crea un marco de vinculación de los mismos dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Basamentos jurídicos de Derechos Humanos relacionados con la enfermedad del SIDA han sido desarrollados por diversos organismos internacionales desde su aparición y denominación como epidemia en el siglo XX. Entre estos se encuentran las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (OACNU y ONUSIDA), así como la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/51 sobre Protección de los derechos humanos en relación con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/23 sobre Acceso a la medicación en el contexto de pandemias como las de VIH/SIDA, tuberculosis y paludismo, y la Resolución CD50.R8 del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud sobre la Salud y los Derechos Humanos.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 83 que “La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República” (CRBV, 1999: Art. 83), lo que significa un reconocimiento de la salud como Derecho Humano por el Estado.

Igualmente, nuestra Constitución Nacional establece en sus artículos 2, 19 y 21 garantías en los valores fundamentales en los que se basa el Estado; los fines del mismo, la protección a los Derechos Humanos, la igualdad ante la ley y la no discriminación por raza o sexo, mientras que como instrumento principal en la materia relacionada al VIH/SIDA, bajo el marco jurídico de la República, en concordancia con el principio de legalidad, se encuentra la Ley para la Promoción y Protección de los Derechos a la Igualdad de las Personas con VIH o SIDA y sus Familiares, norma aprobada por la Asamblea Nacional de Venezuela en el año 2014, en Gaceta Oficial Nro. 40.577.

Esta ley persigue la discriminación contra las personas seropositivas, establece en su primer artículo como su objeto el “promover y proteger el derecho a la igualdad de todas las personas con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)...” (Ley para la Promoción y Protección de los Derechos a la Igualdad de las Personas con VIH o SIDA y sus Familiares, 2014: Art. 1), con lo cual queda descrito el objetivo de la misma.

Por otra parte, la misma en su artículo 2, establece las finalidades. Estas se centran fundamentalmente en la búsqueda de la garantía de Derechos, junto a la promoción de la igualdad con las personas que padecen VIH/SIDA; la adopción de medidas para su tratamiento, la prevención y erradicación de la discriminación; prohibiciones y sanciones relacionadas con la condición de salud de los pacientes; así como la restitución, goce y garantía de derechos y deberes de estos.

Por su parte, en cuanto a la jurisprudencia patria, la Sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, con fecha del 20 de enero del año 1998, previo a la aprobación de la Constitución vigente, hizo referencia al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida en un amparo constitucional. En este amparo se conoce del caso de dos oficiales activos de las Fuerzas Armadas Nacionales que, ante afecciones de salud, procedieron a la realización de pruebas médicas, incluidas las de despistaje del virus VIH/SIDA, y estas resultaron negativas. Ante esto, las autoridades superiores militares, al saber del caso, procedieron a la realización de nuevas pruebas. La parte agraviada señaló la violación de sus derechos, el respeto a la dignidad y la correspondencia. Al ser estos finalmente separados de sus unidades militares correspondientes, también denunciaron la violación a su derecho al trabajo, junto a la exposición ante tratos degradantes que atentan contra la dignidad humana.

Las consecuencias principales derivadas de la decisión en la sentencia radicaron en la instrucción al Ministro de la Defensa del momento de dictar de inmediato las Resoluciones orientadas a preservar el secreto del estado de salud de los enfermos del VIH/SIDA, en cuanto al personal militar y civil de su Despacho, tanto de forma general como de los recurrentes en particular; además de utilizar al máximo las posibilidades de seguridad social y asistencia médica; garantizar de inmediato los derechos a la salud de los recurrentes, de manera que pudieran recibir el tratamiento médico adecuado; la percepción de las remuneraciones, con el fin de lograr una subsistencia digna y decorosa; entre otras obligaciones.

La decisión de la Sala a su vez contempló la impartición de directivas de concientización sobre la enfermedad del VIH/SIDA, en relación con la gravedad de la enfermedad y la necesidad de comportamiento solidario y ético de todo el personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se solicitó al entonces Congreso de la República la asignación de partidas especiales de prevención y de implementación de medidas de combate contra la enfermedad del VIH/SIDA, así como para la obtención del respectivo tratamiento.

Las razones principales señaladas por la Sala Político Administrativa que dieron parcialmente a lugar la decisión, incluyen un reconocimiento expreso del VIH/SIDA como epidemia a nivel mundial, con la presentación de datos relevantes y estadísticas brindadas por la OMS; la incompatibilidad entre el desempeño de funciones de los funcionarios militares de las Fuerzas Armadas por el riesgo y la capacidad de contagio; y el reconocimiento de los derechos a la vida privada, salud, igualdad ante la ley, dignidad, así como del derecho al trabajo como rol constitucional.

Igualmente, en la parte motiva de la decisión previamente referida, se señala dentro de sus consideraciones el rol del Estado en la protección del derecho al trabajo y la garantía sin precedentes que los pacientes de VIH/SIDA requieren para el desempeño de sus funciones legítimas en salvaguarda de la salud pública. Además, insta a la sociedad a la concientización del fuerte desafío que representa la epidemia del VIH/SIDA, bajo conductas determinadas y el comportamiento idóneo que han de tener los enfermos, al tiempo que resalta que no están exentos de sus deberes, establecidos respectivamente en la constitución y las leyes de la República.

Podemos comprender que este tema radica de manera directa en el reconocimiento constitucional del derecho a la vida como Derecho Humano fundamental, mientras que hace evidente la estrecha relación que se presenta entre los conflictos éticos y morales con el Derecho; esto constituye parte de la materia del profesional capacitado en ambas áreas: el tratamiento y estudio de ciencias que están profundamente marcadas por la vida del ser humano, junto con las problemáticas y conflictos que de esta devienen en el desarrollo propio de los individuos.

En este sentido, el innegable contexto de protección integral de los Derechos Humanos dentro del ordenamiento jurídico nacional de forma transversal haría intuir que, en teoría, la protección de estas facultades por las que ha de velar el Estado se perfila como un bastión en la lucha progresiva de los mismos y un referente en América en la materia. Sin embargo, no está tan alejado de la realidad, en términos prácticos, el lamentable deterioro de las condiciones de vida de las personas seropositivas dentro del territorio de la República, quienes hacen constar de una situación muy apartada de la intención del constituyente al momento de proponer en la parte dogmática de nuestra Carta Magna un amplísimo abanico de derechos fundamentales.

Max Scheler, en su obra “El formalismo en la ética y la ética material de los valores”, argumenta que los valores son cualidades objetivas que existen independientemente de nuestras percepciones subjetivas (Scheler, 1916). El autor refleja la tolerancia como un valor que se manifiesta en la capacidad de reconocer y respetar la dignidad y los derechos de los demás, incluso cuando sus creencias o comportamientos difieren de los nuestros.

Nicolai Hartmann también realizó importantes contribuciones a la axiología en su obra “Ética”. En ella se describen los valores como entidades que poseen una existencia objetiva, pero que pueden descubrirse a partir de la experiencia moral (Hartmann, 1926). La tolerancia, según Hartmann, es un valor que se relaciona con la justicia y la equidad, y es esencial para la coexistencia pacífica en una sociedad pluralista.

Voltaire, en sus escritos, expone: “Amo ver a los hombres libres hacer ellos mismos leyes bajo las cuales viven, así como han hecho sus propias casas [...] es muy consolante no exponerse a ir a prisión por no haber podido pagar, a un hombre que no se conoce, un impuesto del cual se ignora el valor y la causa e incluso existencia. Ser libres e iguales es la verdadera vida, la vida natural del hombre; cualquier otra representa un indigno artificio, una mala comedia” (Cisneros, 1996: 8-9). Esto destaca la importancia de la libertad y la igualdad ante la ley, nacidas del hombre, que nos atribuye un entorno de tolerancia de los unos a los otros. Esto implica el respeto equitativo y la aceptación de todas las personas independientemente de su estado de salud.

Es imperativo que la sociedad venezolana pueda promover valores para asegurar que las personas con SIDA no sean marginadas. Esto sería una verdadera inclusión de estas personas al marco protecciónista de la esfera jurídica que los ampara, al proporcionarles acceso a tratamientos médicos adecuados y al combatir los prejuicios que perpetúan la discriminación. Abogar por una vida libre y equitativa es tarea de todos como ciudadanos en un Estado de derecho, esforzémonos para crear un entorno donde las personas con SIDA en Venezuela puedan vivir sin miedo a ninguna clase de discriminación, acceder a atención médica y ser libres y con dignidad.

El VIH/SIDA, la tolerancia y el contexto de protección legal de los derechos en Venezuela están íntimamente ligados al concepto de una vida digna. La relevancia de este tema radica en el reconocimiento constitucional del derecho a la vida como un Derecho Humano fundamental, lo que subraya la relación entre conflictos éticos y morales y el Derecho. Este marco normativo debe garantizar una protección práctica y tangible de los derechos de las personas con SIDA.

Max Scheler y Nicolai Hartmann, a través de sus aportes en la axiología, han destacado la importancia de valores como la tolerancia y el respeto a la dignidad humana. Voltaire, por su parte, enfatiza la libertad y la igualdad como fundamentos del Derecho y la convivencia pacífica. La situación actual en Venezuela muestra una brecha entre la teoría y la práctica en la protección de los derechos de las personas seropositivas, lo que refleja un deterioro en sus condiciones de vida que contradice las intenciones del constituyentista.

Es crucial que la sociedad venezolana promueva los valores de tolerancia y respeto, así se asegura que las personas con SIDA no sean marginadas y tengan acceso a tratamientos médicos adecuados. La interrelación entre el Derecho y los valores éticos y morales es esencial para el bienestar y crecimiento de la población, el Estado de Derecho y el cumplimiento de los fines últimos de nuestra Constitución, como la paz social y el bien común.

El VIH/SIDA es un problema de salud pública mundial, y su impacto en los derechos fundamentales, como la vida, exige un enfoque integral que combine la protección legal con un compromiso auténtico hacia la dignidad y el respeto de todas las personas, independientemente de su estado de salud. La sociedad debe orientarse hacia un entorno inclusivo y equitativo, donde las personas con SIDA puedan vivir sin miedo a la discriminación y con acceso a una vida digna.

Referencias Bibliográficas

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. 2019. **Los derechos humanos en la respuesta al VIH.** A/HRC/41/27.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. 2001. **Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA.** Resolución A/RES/S-26/2 de fecha 27 de junio de 2001. En <https://www.un.org/es/ga/aidsmeeting2006/finaldeclaration.shtml>

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2014. **Ley para la Promoción y Protección de los Derechos a la Igualdad de las Personas con VIH o SIDA y sus Familiares.** Gaceta Oficial Nro. 40.577.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

CHÁVEZ, Edilberto. 2013. Revisión Bibliográfica sobre el VIH/SIDA. En **Multimed** 17 (4) 189-213. En: <https://revmultimed.sld.cu/index.php/mtm/article/view/340/484> [Consultado el 20 de noviembre de 2024].

CISNEROS, Isidro H. 1996. **Tolerancia: Voltaire entre nosotros.** En **Revista Mexicana de Ciencias.** Ciudad de México, México. En <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5073018.pdf> [Consultado el 20 de noviembre del 2024].

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala Político Administrativa. 1998. **Sentencia N° 674**, de fecha 20 de enero de 1998.

FERRO, María y MOLINA, Luzcarín. 2009. **La Bioética y sus Principios.** En https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S0001-63652009000200029&script=sci_abstract [Consultado el 18 de noviembre de 2024].

HARTMANN, Nicolai. 1926. Ética. Berlín, Alemania.

MORALES, José. 2011. **Principios de Ética, Bioética y Conocimiento del Hombre.** Hidalgo, México 2011.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE). 2014. **Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.**

SCHELER, Max. 1916. **El formalismo en la ética y la ética material de los valores.** Alemania.